

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.392

LEY 4392

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4392

ARTÍCULO 1°. *Objeto.*
La presente Ley tiene por objeto difundir y alertar sobre las consecuencias de la ludopatía, según se establece en el artículo 12 de la Ley 538.

ARTÍCULO 2°. *Campaña.*
El Poder Ejecutivo realizará una campaña de difusión continua y carácter anual a efectos de cumplir con el artículo 1° de la presente ley.

ARTÍCULO 3°. *Sujeto.*
Las salas de juego, agencias de apuestas, hipódromos, bingos y casinos ubicados dentro del territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires implementarán dentro de sus establecimientos expendedores de folletería que contengan información útil a cerca de las consecuencias que produce la ludopatía.

ARTÍCULO 4°. *Autoridad de aplicación.*
La autoridad de aplicación de esta ley es el Instituto de Juegos de Apuestas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



VEREDICTA LEYES

Ley 4392. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).